

## Madrid. Ayuntamiento

**Vando, manda el Rey ... y en su real nombre los alcaldes de su casa y corte, que para evitar los graves daños y perjuicios experimentados hasta aqui por la poca seguridad con que se cuelgan las Cortinas experiores de Balcones, rejas y ventanas, de que ha resultado no pocas veces caer a la calle sus barillas de hierro hiriendo y maltratando á las personas que pasan ...**

[Madrid] : [s.n.], [1784].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-SV-G-00088 (25)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



VA

(25)



(26)  
A

LEY  
de que ha resultado no pocas ve-  
nientados hasta aqui por la poca se-  
ntar en adelante los graves daños  
de Alcaides de su Real Casa, y  
EY NUESTRO SEÑOR

Con-  
que  
fuera  
pila-  
LEYES  
de esta Corte  
á costa de alquileres, dentro de  
á la publicacion de este Vando,  
extremo del asiento de la Barilla  
recibidos con yeso en la fabrica  
no vayan clavados un medio gorne  
o certanos del que quedara esta  
to mucho un escarpion dando dos  
tas. Y que no quedan narses, ni  
as precaciones, para la multa de  
intervencion, y viene por la se-  
e aumentaran conforme á la cali-

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.





VANDO.



ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR, y en su nombre los Alcaldes de su Real Casa, y Corte. Que para evitar en adelante los graves daños y perjuicios experimentados hasta aqui por la poca seguridad con que se cuelgan las Cortinas exteriores de Balcones, Rejas, y Ventanas, de que ha resultado no pocas veces caer à la Calle sus Barillas de hierro hiriendo y maltratando à las personas que pasan, y aun verificandose en alguna, la muerte. Por tanto, y ocurrir à tan inminentes riesgos representados al Consejo por el Superintendente general de la Policía en veinte y uno de este mes.

Todos los Dueños, y Administradores de Casas de esta Corte, y en su defecto los Inquilinos à costa de alquileres, dentro de treinta dias primeros siguientes à la publicacion de este Vando, hagan poner, y pongan à cada extremo del asiento de la Barilla dos nudos de madera metidos, y recibidos con yeso en la fábrica de la pared, de los quales en uno vaya clavado un medio gozne unido à la Barilla por su anillo cerrado, del que quedará ésta pendiente, y segura; y en el otro nudo un escarpion donde descansase despues de puesta la Cortina. Y que no puedan usarse, ni ponerse dichas Barillas, sin estas precauciones, bajo la multa de diez ducados por la primera contravencion, y veinte por la segunda; las que por la tercera se aumentarán conforme à la calidad, y circunstancias del exceso, exigiendose, y executandose desde luego en los alquileres de la Casa, y bienes de los contraventores, además de la responsabilidad por los daños. Y para que llegue à noticia de todos sin que nadie pueda alegar ignorancia, se publique por Vando en la forma acostumbrada, fijando copias de él impresas, y autorizadas de Don Roque de Galdames, Escribano de Cámara, y Gobierno de la Sala. Y lo señalaron en Madrid à veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro. = Está rubricado.

*Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.*





ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR



VANDO.

Y en su nombre los Alcaldes de su Real Casa, y Corte. Que para evitar en adelante los graves daños y perjuicios experimentados hasta aqui por la poca seguridad con que se cuelgan las Cortinas exteriores de Balcones, Rejas, y Ventanas, de que ha resultado no pocas veces caer á la Calle sus Barillas de hierro hiriendo y matando á las personas que pasan, y aun verificándose en alguna, la muerte. Por tanto, y ocurrir á tan inminentes riesgos representados al Consejo por el Superintendente general de la Policia en veinte y uno de este mes.

Todos los Dueños, y Administradores de Casas de esta Corte, y en su defecto los Indulinos á costa de alpuñeres, dentro de treinta dias primeros siguientes á la publicacion de este Vando, hagan poner, y pongan á cada extremo del asiento de la Barilla dos nudos de madera medidos, y recibidos con yeso en la fabrica de la pared, de los cuales en uno vaya clavado un medio gorne unido á la Barilla por su anillo cerrado, del que quedará esta pendiente, y segura; y en el otro nudo un escarpon donde descanse despues de puesta la Cortina. Y que no puedan usarse, ni ponerse dichas Barillas, sin estas precauciones, bajo la multa de diez ducados por la primera contravencion, y veinte por la segunda; las que por la tercera se aumentarán conforme á la calidad, y circunstancias del exceso, exigiéndose, y executándose desde luego en los alpuñeres de la Casa, y bienes de los contraventores, además de la responsabilidad por los daños. Y para que llegue á noticia de todos sin que nadie pueda alegar ignorancia, se publique por Vando en la forma acostumbrada, fijando copias de él impresas, y autorizadas de Don Roque de Galdames, Escribano de Cámara, y Gobierno de la Sala. Y lo señalaron en Madrid á veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro. = Estâ rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.



MANDO. ANDA EL R



y en su nombre lo  
Corte. Que para en  
y perjuicio experim  
guridad con que se  
Balcones, Rejas, y Ventanas  
ces caer á la Calle sea Barillas d  
las personas que pasan, y aun  
Por tanto, y ocurrir á tan inmine  
sejo por el Superintendente  
uno de este mes.

Todos los Dueños, y Admin  
y en su defecto los Indulinos  
treinta dias primeros siguientes  
hagan poner, y pongan á cada  
dos nudos de madera metidos  
de la pared, de los quales en  
unido á la Barilla por su anillo  
pendiente, y segura; y en el o  
carse despues de puesta la Col  
ponerse dichas Barillas, sin est  
diez ducados por la primera co  
gunda; las que por la tercera